

CONSTANCIA. Noviembre 20 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 170013110006-2023-00400-00

Revisada la anterior solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por **HERNAN DAVID VILLA GALLEGO** en contra de **CAROLINA HOYOS VALDÉS**, encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en el artículo 523 del Código General del Proceso, por lo que resulta procedente su trámite.

Por lo anterior, **SE DISPONE** que la **NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDADA CAROLINA HOYOS VALDÉS**, sea intentada una vez ejecutoriada el presente auto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, dependencia que deberá elaborar y remitir al correo electrónico de la demandada: carito.hoyos.valdes@gmail.com, el formato de notificación personal conforme previsión de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, con respecto a la solicitud de medidas cautelares, se advierte que el decreto del embargo del bien con folio de matrícula N° 100-132174, no será procedente pues por lo expuesto en la demanda, se deduce que sobre el mismo recae gravamen de afectación a vivienda familiar, frente al que se ordenará el levantamiento en la respectiva sentencia aprobatoria de la partición y que será efectiva una vez se vaya a efectuar la correspondiente inscripción de la misma.

Ahora bien, con relación a la solicitud de embargo de los cánones de arrendamiento que se perciben respecto al mismo inmueble, también se torna improcedente, dado que los mismos se catalogan como frutos civiles que a su vez no constituyen gananciales, por lo que no podrán ser incluidos posteriormente en la diligencia de inventarios, sino que seguirán la regla del artículo 1395 del Código civil para su distribución.

Finalmente, atendiendo a que el poder aportado para el presente trámite, tan solo hace alusión al proceso de divorcio, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, allegue poder conferido específicamente para adelantar por separado el presente trámite liquidatorio.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *ejusdem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADELÁNTESE el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por **HERNAN DAVID VILLA GALLEGO** en contra de **CAROLINA HOYOS VALDÉS** e imprímasele el trámite **LIQUIDATORIO** dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., que contempla la diligencia de inventarios y avalúos y la partición del proceso de sucesión.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada **CAROLINA HOYOS VALDÉS** mediante notificación personal, según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, para los efectos previstos en el art.523 del C.G.P. Por Secretaría, remítanse las diligencias pertinentes ante el Centro de

Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término de traslado concedido a la demandada, **EMPLÁCESE** a los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma dispuesta por el art.10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, únicamente a través de la plataforma de Registro Nacional de Emplazados y por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: NEGAR la solicitud de decreto de las medidas cautelares de embargo del bien con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-132174 y de los cánones de arrendamiento por aquel generados, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, allegue poder conferido específicamente, para adelantar por separado el presente trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 193 el 21 de noviembre de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
